

“Para resolver sobre la apelación interpuesta, se acoge este juez disciplinario ad quem al principio de limitación previsto en el artículo 204 de la Ley 600 de 2000, que extiende la competencia del superior a los asuntos inescindiblemente vinculados al objeto de la impugnación, remisión legal a la cual se acude por expreso mandato del artículo 20 de la Ley 20 de 1972.

Ahora bien, se contrae esta investigación disciplinaria a establecer si el doctor (F), como apoderado de la señora (D), retuvo dinero, bienes o documentos recibidos de otras personas por cuenta de su cliente, en este caso, una motocicleta dada como indemnización integral por el denunciado al interior del proceso de lesiones personales mencionado a lo largo del presente proveído; comportamiento que fue tipificado en primera instancia como contrario a la honradez del abogado (art. 54-3 del Decr. 196 de 1971) al retener dicho bien, situación que se entrará a analizar de manera sucinta de cara a la realidad probatoria.

Muestran los elementos de prueba que obran en el plenario, que la señora (D), le otorgó poder el 17 de julio de 2003, al abogado (F), para que presentara demanda de parte civil al interior del proceso penal adelantado por accidente de tránsito, el que le correspondió conocer a la Fiscalía 15 Local de Puerto Asís y en razón del cual, el disciplinado recibió una motocicleta como pago integral de perjuicios¹ y en consecuencia el 4 de octubre de 2004, el doctor (F), en compañía del inculpado y su apoderado suscribieron escrito en el cual solicitaron el archivo de las diligencias, a lo cual accedió la fiscalía mediante resolución del 13 de octubre de 2004.

Actuaciones procesales que dejan ver claramente que el abogado (F), recibió una motocicleta de parte del denunciado señor (M), sin que la hubiera entregado a su cliente, como indemnización integral por las lesiones ocasionadas a su mandante producto de un accidente de tránsito, decisión que no fue consultada ni avalada por su prohijada, quien posteriormente al acuerdo, allegó memorial al ente instructor solicitando la nulidad del negocio realizado entre su abogado y el inculpado.

No resulta de recibo para la Sala los argumentos exculpatorios brindados por el doctor (F), pues el hecho de brindar información a su cliente por intermedio de su esposo, es sólo uno de los tantos deberes que como abogado se obligó a cumplir una vez aceptó la gestión encomendada, más aún, teniendo en cuenta, como bien lo afirma en sus líbelos, la ignorancia de su prohijada, por lo tanto, era él como profesional del derecho quien debía acudir a los medios judiciales propicios para realizar la devolución del bien mueble, como después de dos años finalmente lo hizo, sin que a la fecha, se tenga conocimiento de las resultas de dicho trámite judicial.

Conclúyase entonces, que la conducta desplegada por el encartado (F), se apartó de la norma forzosa de ética que se le exige a todo letrado y que se encuentra estipulado en el numeral 4° del artículo 47 del Decreto 196 de 1971:

“(…) Artículo 47. Son deberes del abogado:”

6. Obrar con absoluta lealtad y honradez en sus relaciones con los clientes (…)”

¹ Diligencia redeclaración rendida por el señor (M), se entregó una moto marca Yamaha modelo ..., esta moto fue entregada al dr. (F).

Conducta que tenidas las consideraciones precedentes exige la entrega inmediata de dineros, bienes o documentos recibidos por otras personas por cuenta del cliente, en este caso una motocicleta, contraviniendo la “lealtad y honradez” que le impone dicha norma:

Ahora bien, en una descripción del tipo de la falta imputada, se tiene que el sujeto activo es calificado, por cuanto debe ostentar la calidad de abogado; en cambio el sujeto pasivo puede ser cualquier persona; cuenta con un elemento temporal, pues requiere que la retención del dinero, bienes o documentos, se haga dentro de por lo menos un considerable tiempo, entendido éste como el lapso durante el cual, el abogado retiene aquellos, por manera que la conducta de la retención es de carácter permanente, es decir se extiende en el tiempo y solamente cesa con la devolución de lo retenido; para que se tipifique la retención, ésta debe ser legítima, dígase sin un derecho de prescripción legal que la justifique y, por último, que cause perjuicio en el patrimonio ajeno.

Ingredientes que como se demostró se encontraron en los hechos puestos de presente e investigados, causados por la conducta desplegada por un profesional del derecho, que finalmente se encuadraron en falta a la honradez.

Así las cosas, al evidenciarse la incursión del investigado en la falta que se le imputó, y teniendo claro que los abogados están llamados a dar ejemplo de lealtad, pulcritud en su actuar y demás principios que le caracterizan en el ejercicio profesional y de los cuales espera la sociedad sean sus verdaderos representantes, la conducta en comento resulta ser de aquéllas que desprestigian la profesión y hacen perder la credibilidad de la comunidad frente a la seguridad y honestidad que debe inspirar el profesional del derecho al momento de asumir el encargo de una gestión, por lo tanto, y en atención a la naturaleza, modalidad y gravedad del hecho, a pesar de la carencia de antecedentes disciplinarios del infractor, se confirmará la sanción en el quantum dado por la primera instancia, toda vez que, el ejercicio de la abogacía requiere ser controlada con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines en los cuales fue inspirada², con mayor razón, cuando los juristas deben dar ejemplo de honestidad en sus diversas actuaciones”. (Sentencia: Abril 2 de 2008, Referencia: Expediente 520011102000200400363-01 Decisión: Confirma sentencia).

² Art. 1º. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

Art. 2º. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.